



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 082-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 082-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2022, las 12h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por la señora Gloria Susana Vizcaino Cárdenas y sus adjuntos ingresados a través del correo institucional de la Secretaría General el 06 de mayo de 2022. **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-1558-OF de 09 de mayo de 2022 suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y sus adjuntos ingresados por la secretaria general de este Tribunal el 09 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 23 de abril de 2022, la señora Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, por sus propios derechos en su calidad de ciudadana ecuatoriana, postulante en el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026, presentó ante este Tribunal, un recurso subjetivo contencioso electoral respecto de la resolución PLE-CNE-3-21-4-2022 emitida el 21 de abril de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.¹, con la siguiente pretensión:

"Fundamentado en los Artículos 23, 268 y 269 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, formulo el presente Recurso Contencioso Electoral y pido la revocatoria de la Resolución No. PLE-CNE-3-21-4-2022 de 21 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por ser contrario a la Constitución, las leyes y reglamentos y en consecuencia por carecer de motivación legal y constitucional. Formulo pedido de REVOCATORIA del acto administrativo constante en la Resolución N° PLE-CNE-1-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022 y la Resolución No. PLE -CNE- 3-21-4-2022 de 21 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y disponga la CORRECCIÓN correspondiente con la emisión de un nuevo acto administrativo que cumpla los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios que se han hecho referencia en este escrito y que, han sido inobservados en dicha resoluciones por parte del Pleno del CNE, en consecuencia, disponga incluir dentro de las y los postulantes ganadores del referido concurso CES-CACES a la Dra. Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, Ph.D."

2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución de la presente causa, identificada con el número 082-2022-TCE. El expediente se recibe en este despacho el 25 de abril de 2022.²

¹ Foja 5 a 14

² Fojas 16 a 18



3. Mediante auto de 27 de abril de 2022, dispuse que en el término de dos (2) días:
a) La recurrente señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **b)** El Consejo Nacional Electoral, remita a esta judicatura, en original o copia certificada, el expediente completo referente a la resolución PLE-CNE-3-21-4-2022, incluyendo todos los informes jurídicos y técnicos, el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), su instructivo de aplicación y más normas o disposiciones que sirvieron para la construcción de la nombrada resolución.³
4. El 29 de abril de 2022, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría de este Tribunal, un escrito de la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, firmado electrónicamente por la recurrente y su abogado patrocinador⁴. Con el que da contestación al auto de 27 de abril de 2022.
5. El 29 de abril de 2022, ingresó a la Secretaría de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-1473-OF suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, Subrogante⁵, con el cual remite el expediente referente a la resolución PLE-CNE-3-21-4-2022, incluyendo la resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, y otras resoluciones, informes jurídicos y técnicos.
6. Mediante auto de 05 de mayo de 2022, dispuse que en el término de dos (2) días: **a)** La recurrente por cuanto el escrito presentado el 29 de abril de 2022 no pudo ser validado sus firmas, remita su escrito con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC. **b)** El Consejo Nacional Electoral, remita a esta judicatura, en original o copia certificada la carpeta personal de la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, postulante en el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.⁶
7. El 06 de mayo de 2022, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría de este Tribunal, un escrito de la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, firmado electrónicamente por la recurrente y su abogado patrocinador y documentación, en cumplimiento al auto de 05 de mayo de 2022.⁷
8. El 09 de mayo de 2022, ingresó a la Secretaría de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-1558-OF suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez,

³ Fojas 19

⁴ Fojas 24 a 28

⁵ Fojas 178

⁶ Fojas 181 a 182

⁷ Fojas 187 a 207



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 082-2022-TCE

secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual la carpeta de la postulante, dando cumplimiento del auto de 05 de mayo de 2022.⁸

9. El 20 de abril de 2022, el doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, en su calidad de postulante en el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES), presentó un escrito mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaria General le asignó a la causa el número 079-2022-TCE, su conocimiento y resolución en primera instancia le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado.
10. Mediante auto de 29 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la causa 079-2022-TCE; y, dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el término de dos (2) días remita el expediente íntegro en original o copia certificada, referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022.
11. El inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión."*
12. El inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece: *"En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión."*

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, dispongo:

PRIMERO: Por existir identidad de la causa 079-2022-TCE con la causa 082-2022-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 082-2022-TCE a la causa 079-2022-TCE. Para el efecto, remitase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la recurrente en las direcciones electrónicas: gloria.vizcaino@utc.edu.ec, juancav12@hotmail.com, estebansantander@hotmail.com.

⁸ Fojas 210 a 346



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

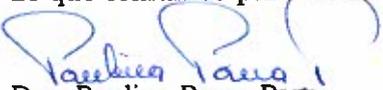


CAUSA No. 082-2022-TCE

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec